RAD. 43.657 / 08001-31-53001-2020-00220-01
TIPO DE PROCESO: Pertenencia
DEMANDANTE: OBDULIA VALLE SALGADO
DEMANDADO: HEREDEROS INDETERMINADOS DE MARTA BARROS DE LA ROSA Y OTROS

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL

SALA SEXTA DE DECISIÓN CIVIL FAMILIA

Magistrada Sustanciadora

Dra. Sonia Esther Rodríguez Noriega

Barranquilla, quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO

Se procede a resolver acerca de la solicitud de decreto de pruebas elevada por el apoderado judicial de los señores EDUARDO ENRQUE DE LA ROSA AYAZO como heredero en representación y JORGE LUIS MOLL DE LA ROSA como heredero en representación, a partir de las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

La parte recurrente expresamente solicita se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

"1.- Partida de bautismo del señor Carlos Adolfo De La rosa Barros

2.- Registro civil de defunción del señor Carlos Adolfo De La rosa Barros

3.- Registro civil de nacimiento del señor Eduardo Enrique De La Rosa Ayaso, con lo cual se prueba el parentesco con el heredero ya fallecido Carlos Adolfo De La rosa

Barros

4.- Partida de bautismo de la señora Estela De La rosa Barros

5.- Registro civil de defunción de la señora Estela De La rosa Barros

6.- Registro civil de nacimiento del señor Jorge Luis Moll De La Rosa con lo cual se prueba el parentesco con la heredera ya fallecida Estela De La rosa Barros.

Los anteriores documentos se encuentran en el expediente, y con ellos pruebo el parentesco de mis poderdantes con la señora MARTA BARROS DE DE LA ROSA.

7.- Prueba Trasladada: Solicito a su señoría que con fundamento en los artículos 174 Y 327 del Código General del Proceso, se tenga como prueba los audios de las audiencia de instrucción y juzgamiento de fecha 15 de agosto de 2019, surtidas ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Barranquilla dentro del proceso verbal de pertenencia con Radicado 0800-131-03-015-2016-00783-00, donde aparece como demandante el señor José Luis Romero Diaz y como demandados Herederos de la señora Marta Barros De La Rosa, los cuales se adjuntaron con el escrito de apelación a ellos me refiero. No obstante, me permito adjuntarlos nuevamente.

8.-Auto admisorio de la demanda de sucesión que cursa ante el Juzgado Sexto de Familia Oral de Barranquilla. Los anteriores documentos, así como los audios de la audiencia me permito adjuntarlos en archivos separados.

9.- Que se oficie al señor Magistrado Dr. ABDON SIERRA GUTIERRES integrante de la Sala Octava de Familia (Quien fue el Magistrado a quien le correspondió fallar en segunda instancia el recurso de Apelación) dentro del radicado 0800-131-03-015-2016-00783-00, para que remita con destino al expediente la sentencia de segunda instancia…"

El solicitante sustenta su petición en la procedencia de la práctica de pruebas, manifestando que no fue posible solicitarlas ni aportarlas en la primera instancia por maniobras del señor JOSE LUIS ROMERO, alega que dicho sujeto conoce a todos los herederos determinados de la señora MARTA BARROS.

Con el propósito de resolver la solicitud presentada, la Sala, en principio, debe señalar que de conformidad con la disposición contemplada en el artículo 327 del

C.G.P., es factible el decreto y la práctica de pruebas en el trámite de segunda instancia, sin embargo, condiciona la procedencia a una serie de supuestos.

Así la norma descrita, expresamente instituye lo siguiente:

> *"Sin perjuicio de la facultad oficiosa de decretar pruebas, cuando se trate de apelación de sentencia, dentro del término de ejecutoria del auto que admite la apelación, las partes podrán pedir la práctica de pruebas y el juez las decretará únicamente en los siguientes casos:*
>
> *1. Cuando las partes las pidan de común acuerdo.*
>
> *2. Cuando decretadas en primera instancia, se dejaron de practicar sin culpa de la parte que las pidió.*
>
> *3. Cuando versen sobre hechos ocurridos después de transcurrida la oportunidad para pedir pruebas en primera instancia, pero solamente para demostrarlos o desvirtuarlos.*
>
> *4. Cuando se trate de documentos que no pudieron aducirse en la primera instancia por fuerza mayor o caso fortuito, o por obra de la parte contraria.*
>
> *5. Si con ellas se persigue desvirtuar los documentos de que trata el ordinal anterior. (…)"*

De conformidad con la disposición descrita, la Sala puede advertir que el decreto y práctica de pruebas en segunda instancia constituye una etapa procesal excepcional, que se encuentra condiciona al cumplimiento de una serie de presupuestos, no sólo por la oportunidad o el término dentro del cual se debe solicitar (dentro del término de ejecutoria del auto que admite el recurso de apelación), sino porque además, se debe cumplir con alguno de los supuestos expresamente contemplados al interior de dicha disposición.

Dentro de las causales del artículo 327 del CGP se contempla la causal de imposibilidad de aducir documentos en la primera instancia por obra de la parte contraria.

La solicitud de decreto y practica de pruebas presentada por el apoderado judicial de los señores EDUARDO ENRIQUE DE LA ROSA AYAZO y JORGE LUIS MOLL DE LA ROSA, se fundamenta en que se efectuaron maniobras por parte

del señor JOSE LUIS ROMERO y no se pudieron solicitar en primera instancia.

La parte solicitante no enuncia cuales son las presuntas maniobras desplegadas que impidieron su actuar por el señor JOSE LUIS ROMERO, y en todo caso, la causal mediante la cual se pretende el decreto de pruebas en segunda instancia enuncia a que las maniobras provengan de la parte contraria, siendo en este caso la señora OBDULIA VALLE SALGADO, sin haberse alegado por el solicitante dicha circunstancia contra la parte demandante.

Por lo anterior, no es dable decretar la practica de pruebas en segunda instancia, atendiendo a que la solicitud elevada no se ajusta dentro de las causales del articulo 327 del Código General del Proceso.

En mérito de los expuesto, se

RESUELVE

1. Denegar la solicitud de decreto de pruebas de segunda instancia presentada por los señores EDUARDO ENRIQUE DE LA ROSA AYAZO y JORGE LUIS MOLL DE LA ROSA, de conformidad por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SONIA ESTHER RODRÍGUEZ NORIEGA
Magistrada

Firmado Por:

Sonia Esther Rodriguez Noriega
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional
Sala 7 Civil Familia
Tribunal Superior De Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cad58e97d884acb1de3bce67909820d50fab2e5fa3d19a7e90ebbf069dd9d4e9**
Documento generado en 15/12/2021 01:42:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica